REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0003419

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A. aumentó su capital mediante escritura pública de 18 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014, aclarada con escritura de 30 de septiembre de 2014 otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014;

QUE mediante escritura pública de 14 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, la compañía pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014, mencionada en el considerando anterior; sin embargo, con escritura de 05 de marzo de 2015, otorgada también en la Notaría Trigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, se dejó sin efecto la resciliación contenida en escritura de 14 de enero de 2015, y se aclaró la escritura pública de 18 de julio de 2014;

QUE la mencionada compañía realizó los actos societarios citados en los considerandos precedentes acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-655-M de 05 de mayo de 2017, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución las siguientes conclusiones y observaciones relacionadas al proceso de control ex post al aumento de capital de la compañía, contenidas en el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-0256 de 28 de abril de 2017, que señalan:

"CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES:

Realizada la correspondiente inspección a la compañía de la referencia, se determinó que no fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital de USD 500,00 que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 04 de agosto del 2014 mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del cantón Quito el 18 de julio del 2014 y el cual fue aclarado por el valor de USD 350,00 mediante escritura celebrada ante la Notaría Vigésima del Cantón Quito el 30 de septiembre del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 20 de octubre del 2014 y por el valor de USD 500,00 mediante escritura celebrada ante la Notaría Trigésima Cuarta del Cantón Quito el 05 de marzo del 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de marzo del 2015.

Del análisis realizado a la documentación presentada por la compañía en la inspección, se determinó las observaciones que se presentan a continuación:

1. *Las actas de junta general de accionistas incumplen lo dispuesto en los literales a), c), d), e), h) e, i) del artículo 33 'Contenido del acta de junta general', así como también lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.*

2. *Las actas de junta general de accionistas tienen denominaciones como 'ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA', 'ACTA REUNIÓN DE ACCIONISTAS', 'ACTA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA' y 'ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA', términos no contemplados en la Ley de Compañías.*

3. *No se exhibió el acta de junta general de accionistas de 15 de noviembre de 2013, que forma parte de la escritura de aumento de capital de 18 de julio del 2014, documento que no contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, vigente a esa fecha.*

4. *El acta de junta general de accionistas de 22 de febrero de 2013 no contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, vigente a esa fecha, puesto que pese a señalarse que es universal no está suscrita por todos los accionistas.*

5. *No se exhibieron las actas de junta generales en la cuales los accionistas aprobaron los balances de los ejercicios económicos 2012 y 2014, informes de gerente de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, e informes de comisario de los ejercicios económicos 2011, 2012, 2014 y 2015, que debieron celebrarse en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Compañías.*

6. *En el libro de actas se encuentran incorporadas dos Actas de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2014 cuyas resoluciones no guardarían correspondencia con lo expuesto en el 'ACTA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de 18 de diciembre de 2014 que no fue exhibida en la inspección y que se encuentra incorporada a la escritura de resciliación de 14 de enero de 2015 del aumento de capital que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 04 de agosto del 2014 mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del cantón Quito el 18 de julio de 2014.*

7. *Las juntas generales de accionistas de 19 de marzo de 2016, 05 de diciembre, 15 de agosto y 18 de enero del 2015 se llevaron a cabo fines de semana, por lo que se estableció que la compañía incumplió la disposición contemplada en el artículo 3, literal d) del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, por cuanto la fecha y hora de iniciación de la junta no se llevó a cabo en un día hábil.*

   El Acta de Junta General de 18 de enero de 2015 no contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en

Comandita por Acciones y de Economía Mixta, puesto que no se indican los nombres y apellidos de las personas que intervinieron como Presidente y Secretario de la reunión, no consta la firma del Presidente de la junta y el acta no ha sido firmada por todos los accionistas asistentes a la reunión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, en razón de lo expuesto en el acta en la que se señaló que se reunieron los accionistas de la compañía que conforman todo el capital social.

9. *Las resoluciones adoptadas en las juntas generales de 15 de noviembre, 22 de febrero de 2013 y 18 de enero de 2015, en las que se resolvió respecto del aumento de capital a través del ingreso de nuevos accionistas a la compañía no guardan correspondencia, por cuanto en primera instancia se resolvió que el aumento de capital sea por USD 500,00, en segunda instancia se aclaró que el aumento de capital fue por USD 350,00, producto de lo cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procedió con el registro respectivo en la base de datos de las nuevas acciones suscritas por la compañía, y en tercera instancia se aclaró que el aumento de capital fue por USD 500,00.*

10. *No se exhibió el libro los expedientes de juntas generales.*

11. *En el libro de acciones y accionistas se registró el capital y las acciones que le corresponden a cada accionista como consecuencia de la constitución de la compañía con la fecha del otorgamiento de la escritura aclaratoria del señalado acto societario y no con la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.*

12. *En el libro de acciones y accionistas se encuentra registrado el capital y las acciones que le corresponden a cada accionista producto de la escritura de constitución de la compañía de 01 de octubre de 2009, sin embargo, los registros efectuados en el citado libro difieren de lo expuesto en la base de datos de esta Institución, sistema en el cual se encuentran registrados los valores que figuran en la escritura aclaratoria de la constitución de la compañía de 22 de febrero de 2010.*

13. *No se remitió el folio de accionista Gualotuña Quishpe Elvis Patricio, correspondiente a la notificación de transferencia de acciones de 01 de junio del 2015.*

14. *La compañía no exhibió las cartas de transferencia de acciones de las notas de cesión que constan registradas en los títulos de acción emitidos por la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., a fin de verificar la correcta integración del capital de la compañía en base de los datos proporcionados a esta Institución,.*

15. *Los títulos y talonarios de acción emitidos por la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., no han sido entregados a los accionistas de la compañía, por lo que los talonarios no están suscritos por sus beneficiarios.*

    En el título de acción No. 001, en la parte concerniente a transferencias constan las formas (sic por firmas) de cedente, cónyuge del cedente, representante legal y pero no la firma del cesionario. En el título No. 015 constan las firmas de cedente, cónyuge del cedente y no la del cesionario ni del representante legal; y, en el título No. 019 constan las firmas de cedente, cónyuge del cedente, cesionario y no la del representante legal. Es importante mencionar que las transferencias descritas no

pudieron ser verificadas, por cuanto en los citados títulos no se menciona el nombre de la persona a quien se cedió las acciones, ni la fecha de dichas cesiones.

17. *No se presentó la convocatoria para la 'sesión de asamblea general extraordinaria' celebrada el 18 de enero de 2015, en la cual se resolvió '(...) que se proceda a extender una escritura de aclaratoria que diga que el aumento de capital, es de quinientos dólares, dando un capital total de mil trescientos dólares, aumento de capital que se había suscrito y pagado en su totalidad (...)"*

18. *En el Acta de Junta General de 22 de febrero de 2013 no señaló el quórum de instalación de la junta; sin embargo, de lo expuesto en el señalado documento se desprendería que se encontró presente el 100 % del capital social de la compañía, hecho que no pudo ser verificado debido (sic) el acta no se encuentra suscrita por los todos los accionistas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.*

19. *En el Acta de Junta General de 15 de noviembre de 2013 no se menciona el quórum de instalación de la junta y el representante legal no exhibió la lista de asistentes, a fin de verificar el porcentaje del capital que asistió a la junta, ni aquel que resolvió sobre el aumento de capital.*

20. *No se exhibió la publicación del aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente del aumento de capital de que fue inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 04 de agosto del 2014, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del cantón Quito el 18 de julio de 2014.*

21. *En el acta de la Junta General de 18 de enero de 2015 no se menciona el quórum de instalación de la junta y no se exhibió la lista de asistentes, a fin de verificar el porcentaje del capital que asistió a la junta.*

22. *Las actas de juntas generales de 22 de febrero y 15 de noviembre del 2013 incumplieron con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, vigente a esa fecha; y, el acta de 18 de enero de 2015 incumplen con lo dispuesto en el artículo 33 del actual reglamento.*

23. *Revisado el cuadro de integración de capital que consta en la escritura pública otorgada el 05 de marzo de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil el 26 del mismo mes y año, se establece que no se hace constar el porcentaje del capital que posee cada accionista.*

    El cuadro de integración de capital incluido en la escritura aclaratoria de 05 de marzo de 2015 guarda correspondencia con aquel que consta en la escritura pública de 18 de julio de 2014, con la que la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., realizó el aumento de capital por USD 500,00. La escritura pública de 30 de septiembre de 2014 mediante la que la compañía efectuó una escritura aclaratoria se indica que el (sic) del aumento de capital se realizará por USD 350,00. Posteriormente, mediante escritura pública de 14 de enero del 2015 se rescilia la escritura de aumento de capital de 18 de julio de 2014 y el 05 de marzo del 2015 se otorgó otra escritura, en la cual se aclara que el aumento de capital es por USD. 500,00 y se deja sin efecto la escritura de resciliación de 14 de enero del 2015, pero no se menciona nada respecto de la

escritura pública de 30 de septiembre del 2014 otorgada en la Notaría Vigésima del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 20 de octubre de 2014 con la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registró en la base de datos las nuevas acciones suscritas por la compañía.

25. *El registro contable de los aportes realizados por los accionistas Casamen Valencia Oswaldo, Casamen Paucar Oswaldo, Quishpe Caiza Luis Ernesto, Quishpe Caiza José Alberto y Quishpe Socasi José Luis Enrique, Valverde Hidalgo Rodrigo y Caiza Criollo Oswaldo, como producto del aumento de capital, efectuado mediante comprobante de diario No. 000002 de 24 de octubre del 2014 es incorrecto, por cuanto que los aportes se efectuaron con posterioridad al aumento de capital inscrito directamente en el Registro Mercantil del cantón Quito el 04 de agosto del 2014 mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima del cantón Quito el 18 de julio de 2014 y aclarado con escritura celebrada ante la Notaría Vigésima del mismo cantón el 30 de septiembre del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 20 de octubre del 2014.*

26. *La compañía no exhibió los registros contables que respaldan el ingreso de los USD 150,00 de la escritura pública de 05 de marzo de 2015 celebrada en la Notaría Trigésima Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de marzo de 2015 en la que se aclaró que el aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., es por USD 500,00 y no por USD 350,00.*

27. *El saldo de la cuenta Aporte para Futura Capitalización del Estado de Situación Financiera del ejercicio económico 2013, presentado por la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., a esta Superintendencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, no guardan correspondencia con los saldos iniciales del ejercicio económico 2014 registrados por la compañía mediante comprobante de diario No. 000001 de 01 de enero de 2014.*

28. *La compañía hasta la presente fecha no ha notificado a la Institución el cambio de domicilio.";*

QUE la Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito que notifique a la mencionada compañía las observaciones citadas en el considerando anterior, lo cual se realizó mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2017, a la dirección señalada por la misma;

QUE el gerente general de la compañía, mediante escrito de 15 de junio de 2017, ingresado a esta Entidad bajo trámite No. 42683-1, solicitó lo siguiente:

> *"El motivo de la presente es solicitar a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda, realizar la cancelación del acto jurídico de Aumento de Capital otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de julio de 2014, aclarado mediante escritura pública de 30 de septiembre de 2014, resciliado mediante escritura pública de fecha 14 de enero de 2015, aclarado mediante escritura pública de 5 de marzo de 2015, de acuerdo al contenido del Art. 438 literal f de Ley de Compañías.";*

QUE el gerente general de la compañía adjuntó al escrito mencionado en el considerando anterior un ejemplar del acta de junta general extraordinaria universal de accionistas de 9 de junio de 2017, que resolvió requerir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación del acto societario de aumento de capital;

QUE el término otorgado para que subsane las observaciones formuladas venció el 04 de julio de 2017, sin que se hayan enmendado las observaciones notificadas, y en vista del pedido expreso de la compañía de que se cancele el acto societario de aumento de capital otorgado mediante escritura de 18 de julio de 2014 en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014, y en consecuencia las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura pública de 14 de enero de 2015 otorgada en la misma Notaría, inscrita el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, con la que se pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014; c) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita también en el mismo Registro Mercantil el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; consecuentemente, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1431-M de 05 de julio de 2017, lo antes mencionado, a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

QUE el 10 de julio de 2017, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió su criterio jurídico y recomendó, en aplicación del artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción de la escritura de aumento de capital de 18 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014, y en consecuencia las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura pública de 14 de enero de 2015 otorgada en la misma Notaría, inscrita el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, con la que se pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014; c) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita también en el mismo Registro Mercantil el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., señalando lo siguiente:

> *"La compañía en análisis no presentó los libros de actas y expedientes de juntas generales, por lo que no se pudo establecer si éstos han sido estructurados de acuerdo con las disposiciones contempladas en el artículo 246 de la Ley de Compañías y artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por, acciones y de economía mixta, además aquellas que se presentaron no cumplen con las normas antes señaladas:*
>
> • *Ley de Compañías*
>
> *"Art. 246.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.*
>
> *Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.*
>
> *Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.*
>
> *Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta."*

0003419

• *Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas*

"Art. 33.- Contenido del acta de junta general.- El acta de la junta general contendrá, por lo menos:

a) El nombre de la compañía de que se trate;
b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta;
c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario;
d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado;
e) Indicación del quórum con el que se instaló la junta;
f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta. Cualquier socio o accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico;
g) La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el artículo 26 de este reglamento;
h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e,
i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.
En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión.

Art. 34.- Formas de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

Art. 35.- Contenido del expediente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá:

a) En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación dispuesta en el artículo 2 de éste reglamento.

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación prevista en el artículo 2 de éste reglamento

b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta;

c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.

d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta;

e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original;

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Art. 36.- Grabación de las sesiones de junta general.- Todas las sesiones de las juntas generales de socios o accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente."

Las juntas general de 19 de marzo de 2016, 05 de diciembre, 15 de agosto y 18 de enero de 2015 se realizaron los fines de semana incumpliendo el art. 6 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por, acciones y de economía mixta, el cual transcribo a continuación:

"Art. 6.- Tiempo entre la convocatoria y la celebración de la junta.- Salvo que una norma estatutaria estableciere plazo mayor, entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la de reunión de la junta general, mediarán por lo menos 8 días. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las juntas, las cuales sólo podrán celebrarse en días hábiles."

Los talonarios no están suscritos por los accionistas, incumpliendo el artículo 177 de la Ley de Compañías:

"Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones."

En adición, se incumple el art. 189 de la Ley de Compañía en los títulos de acción No. 001 y No. 015 al no constar firmas, nombre de las personas a quien se cedió las acciones ni fechas, según consta en la observación 16 transcrita en este memorando.

Se ha incumplido con el art. 181 de la Ley de Compañía al no presentarse la publicación para el aviso de derecho preferente en la suscripción del aumento de capital.

El artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes".

Así también, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

De tales disposiciones normativas se desprende que, una vez vencido el término concedido sin que se superen las observaciones, este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece)

El inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:

"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil (...)"

En el mismo contexto el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, ordena que:

"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)."

Por lo tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es recomendable la cancelación de la inscripción del aumento de capital de 21 de marzo del 2016 en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:

(...)";

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigentes, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

> *"f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.// En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";*

QUE según disposición del Intendente de Compañías de Quito, de 12 de julio de 2017, constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.1469.M de 10 de julio de 2017, se dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., junto con el extracto respectivo;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.1503.M de 19 de julio de 2017, el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la inscripción del referido acto societario de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A.; recomendando suscribir la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., constante en la escritura pública de 18 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014, y en consecuencia las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura pública de 14 de enero de 2015 otorgada en la misma Notaría, inscrita el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, con la que se pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014; c) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita también en el mismo Registro Mercantil el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes en el acto societario mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:

1.-Inscriba esta resolución; 2.- Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., de 18 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014, y en consecuencia las siguientes

escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura pública de 14 de enero de 2015, otorgada en la misma Notaría, inscrita el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, con la que se pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014; c) escritura de 05 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita también en el mismo Registro Mercantil el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; y, 3.- Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notarías Vigésima, Trigésimo Cuarta y Vigésimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de aumento de capital y sus aclaratorias, citadas en esta resolución; y, de constitución de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución; y, sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de los actos societarios mencionados en este documento, al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito y, a las Notarías Vigésima, Trigésimo Cuarta y Vigésimo Séptima del mismo Distrito, así como al representante legal de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

18 AGO 2017

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CVC/AGB/ONL/MRV/
Exp. 29745
Tr. 42683 (2014)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0021016

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE con Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, remitida al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. SCVS-IRQ-SG-2017-00028526-O de 23 de agosto de 2017, esta Superintendencia ordenó la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., otorgado mediante escritura pública de 18 de julio de 2014 en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014;

QUE en la misma resolución también se ordenó la cancelación de las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 20 de octubre de 2014; b) resciliatoria de 14 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, con la que se pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014, antes mencionada; c) aclaratoria de 05 de marzo de 2015, otorgada también en la Notaría Trigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita también directamente el 26 de marzo de 2015, en el Registro Mercantil antes citado, con la que se dejó sin efecto la resciliación contenida en escritura de 14 de enero de 2015, y se aclaró la escritura pública de 18 de julio de 2014;

QUE el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escrito de 30 de agosto de 2017, ingresado a esta Entidad con trámite No. 58841-0041-17, ha comunicado que la escritura pública de 14 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Trigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito no se encuentra inscrita en ese Registro, lo que hace necesaria una modificación a la mencionada resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A.;

QUE en el expedientillo del trámite de la referencia y específicamente en la escritura de 14 de enero de 2015, consta una razón de inscripción de 26 de marzo de 2015, la cual sirvió de base para la elaboración de la resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017; sin embargo, en vista de lo comunicado por el Registro Mercantil y en virtud del principio constitucional de celeridad, la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1786-M de 14 de septiembre de 2017, ha sometido a consideración de este Despacho la presente resolución rectificatoria; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR:

1. El considerando tercero de la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, con el siguiente texto:

> QUE mediante escritura pública de 14 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, la compañía pretendió resciliar la escritura pública de 18 de julio de 2014 mencionada en el considerando anterior; sin embargo, con escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada también en la Notaría Trigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente el 26 de marzo de 2015 en el Registro Mercantil del mismo Distrito, se dejó sin efecto la resciliación contenida en escritura de 14 de enero de 2015 y se aclaró la escritura pública de 18 de julio de 2014;

Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Quito

2. El considerando décimo de la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, con el siguiente texto:

   QUE el término otorgado para que subsane las observaciones formuladas venció el 04 de julio de 2017, sin que se hayan enmendado las observaciones notificadas, y en vista del pedido expreso de la compañía de que se cancele el acto societario de aumento de capital otorgado mediante escritura de 18 de julio de 2014 en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014; y, en consecuencia, las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014 otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; consecuentemente, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1431-M de 05 de julio de 2017, lo antes mencionado, a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

3. La primera parte del considerando décimo primero de la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD. SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, con el siguiente texto:

   QUE el 10 de julio de 2017, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió su criterio jurídico y recomendó, en aplicación del artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción de la escritura de aumento de capital de 18 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014; y, en consecuencia, las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014 otorgadas por la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., señalando lo siguiente: (...);

4. El artículo primero de la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, con el siguiente texto: Rep. 1004 / 06-Abril-2010

   Const ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., constante en la escritura pública de 18 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del 2831 mismo Distrito el 04 de agosto de 2014; y, en consecuencia, las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en 4429 el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; b) escritura de 05 de marzo de 2015 otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, 1503 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes en el acto societario mencionado.

5. El artículo segundo de la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD. SAS.2017.0003419 de 18 de agosto de 2017, con el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:

1.- Inscriba esta resolución; 2.- Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A., de 18 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de agosto de 2014; y, en consecuencia, las siguientes escrituras: a) aclaratoria de 30 de septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, inscrita en el mismo Registro Mercantil el 20 de octubre de 2014; escritura de 05 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de marzo de 2015, que dejó sin efecto la resciliación contenida en la escritura de 14 de enero de 2015 y aclaró la escritura de 18 de julio de 2014; y, 3.- Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.;

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS. 2017.0003419 de 18 de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a 27 SEP 2017

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CVC/AGB/ONL/MRV
Exp. 29745
Tr. 42693 (2014) / 58841-0041-17

TRÁMITE NÚMERO: 62637

2599505SIPBBUB

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CANCELACION DE INSCRIPCION Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48038
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4532
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE INSCRIPCION Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	NO APLICA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE CAMIONETAS PIONEROS DEL EJIDO TRANSPIONEJIDO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

5. **DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0003419 ANTE LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS CON FECHA:18/08/2017.- RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0021016 ANTE LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS CON FECHA:27/09/2017..- SE TOMO NOTA

stro de Datos Públicos
l Cantón Quito

AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: 1004 DEL RM CON FECHA 06/04/2010: NRO. 2831 DEL RM CON FECHA 04/08/2014; NRO. 4429 DEL RM CON FECHA 20/10/2014; NRO. 1503 DEL RM CON FECHA 26/03/2015..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL